CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"** Y POR LA OTRA PARTE **GRUPO DE R.H. DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. PAULO CÉSAR HERNÁNDEZ CARRILLO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CENTRO" que:

a) Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana,** quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública número ONCE, de Tijuana, Baja California.

c) Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de baja california y en el noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del sistema nacional de educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d) La contratación del presente servicio se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** al amparo del **artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Para el pago de los servicios objeto del presente contrato **"EL CENTRO"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público afectándose el **Capítulo 30000 partida presupuestal 33903 gastos relacionados con actividades culturales, Proyecto 19. Diftn. 7 programa de Educación Artística Escolar.**

f) Para el debido cumplimiento de sus fines **"EL CENTRO",** requiere contratar una empresa, que tenga el equipo y personal necesarios para llevar a cabo los servicios de pago de apoyo económico a los colaboradores del Programa de Educación Artística Escolar.

g) La Gerente de Promoción Escolar fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL PRESTADOR"**.

h) Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.**

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

a) Su representada es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, bajo la Póliza Numero 983 (novecientos ochenta y tres) del Libro Primero de Actas y Pólizas, a los 5 (cinco) días del mes de febrero del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Patricio Orozco Loza, Corredor Público Número veintitrés en la ciudad de Tijuana, Baja California.

b) **Su Representante Legal, el C. Paulo César Hernández Carrillo,** tiene capacidad jurídica para representar legalmente según consta en el instrumento Público Póliza 1,443 (Un mil cuatrocientos setenta y tres) del Libro Segundo a los 2 (dos) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Patricio Orozco Loza, Corredor Público Número veintitrés en la ciudad de Tijuana, Baja California.

c) Su objeto social es la prestación de cualquier tipo de asesoría sobre recursos humanos, contratación de personal, capacitación de personal, suministro de personal, técnica, legal, contable, financiera, administrativa y en general cualquier tipo de asesoría profesional a cualquier persona física o moral.

d) Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GRP-140205-QD9.**

e) Cuenta con el conocimiento y experiencia profesional, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios materia de este contrato, bajo los términos y condiciones que más delante se establecen.

f) Es de su interés prestar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento.

g) Para los efectos que deriven del presente instrumento señala su domicilio en **Avenida Paseo de los Héroes Número Exterior 9188 Interior 101, Colonia Zona Urbana Río, C. P. 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California.**

III. Declaran "LAS PARTES" que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.
"EL PRESTADOR" se obliga con **"EL CENTRO"** para prestar los servicios de asesoría y de pago de apoyo económico a los colaboradores del Programa de Educación Artística Escolar, actividad que se realiza el último viernes de cada mes, día que no hay clases en las escuelas de nivel básico por reuniones de programación de los docentes. Este programa se dirige a niños de 6 a 12 años.

"LAS PARTES" realizarán el servicio a que se refiere la presente Cláusula conforme a lo siguiente:

1. **"EL CENTRO":**

 a) Pagar oportunamente las facturas que le sean presentadas por **"EL PRESTADOR",** relacionadas con la prestación del servicio, objeto del presente contrato.
 b) Cambiar a los jóvenes cuando así lo considere pertinente a las áreas que requiera cubrir para el lograr el objeto del presente contrato.
 c) Elaborar el listado del personal en el que se incluya por lo menos el nombre de la persona y la cantidad de días y el importe individual a pagar estimado.
 d) Entregar a **"EL PRESTADOR"** en los tiempos establecidos y los controles del personal.

2. **"EL PRESTADOR":**

 a) Elaborar los cálculos correspondientes, en apego al listado de control de asistencia que **"EL CENTRO"** le entregue.
 b) Pagar el apoyo económico a los colaboradores del programa de Educación Artística Escolar los viernes de la semana que se indique en un horario de 13:30 a 14:30 horas.
 c) Entregar en tiempo y forma las facturas correspondientes cumpliendo con los requisitos fiscales aplicables en la materia.

SEGUNDA.- Contraprestación.
"EL CENTRO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por los servicios establecidos en el presente instrumento la cantidad total de **$90,546.82 M.N. (NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- Forma de pago.
El pago por los servicios a que se refiere la Cláusula que antecede serán cubiertos en siete emisiones al año distribuidas de la siguiente manera:

1. Pago 1 en marzo 2019 **$22,636.70 M.N. (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACONAL)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
2. Pago 2 en abril 2019 **$11,318.35 M.N. (ONCE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS 35/100 MONEDA NACONAL)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
3. Pago 3 en mayo 2019 **$11,318.35 M.N. (ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

4. Pago 4 en junio 2019 **$11,318.35 M.N. (ONCE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
5. Pago 5 en septiembre 2019 **$11,318.35 M.N, (ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
6. Pago 6 en octubre 2019 **$11,318.35 M.N. (ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
7. Pago 7 en noviembre 2019 **$11,318.35 (ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PRESTADOR" se obliga a presentar la factura correspondiente que reúna los requisitos de la materia. En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CENTRO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, las cuales deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PRESTADOR"** presente la factura corregida, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA.- Garantía de cumplimiento.
"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el cumplimiento del presente instrumento, mediante la expedición de una **fianza** que ampare la cantidad del **10% (diez por ciento)** sobre el monto total de la operación; misma que deberá ser firmada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, señalando como único beneficiario a **"EL CENTRO"**, quedando **"EL PRESTADOR"** liberado de tal obligación en caso de que la entrega de los servicios objeto del presente instrumento se realice dentro del citado plazo.

En su caso, la **fianza** no podrá ser suspendido, disminuido, revocado, cancelado o modificado en cualquier forma durante el plazo del contrato, y perderá su vigencia con el escrito de **"EL CENTRO"** comunicado a **"EL PRESTADOR".**

El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. asimismo, será devuelto a **"EL PRESTADOR"** una vez cumplido el servicio a entera satisfacción de **"EL CENTRO".**

QUINTA.- Vigencia del contrato.
"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del **1 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2019.**

SEXTA.- Supervisión de los trabajos.
"EL CENTRO" en este caso manifiesta que es su derecho nombrar al Gerente de Promoción Escolar quien se encargará de supervisar y validar la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- Cesión de derechos.
"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL CENTRO"**, acordando **"LAS PARTES"** que para el caso de que **"EL PRESTADOR"** llegase a transmitir en cualquier forma los derechos adquiridos de este instrumento sin autorización, **"EL CENTRO"** no reconocerá efecto

jurídico alguno a la cesión de derechos, por lo que queda liberado frente a cualquier obligación derivada de la cesión, estando facultado **"EL CENTRO"** para exigir el cumplimiento de este instrumento en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

OCTAVA.- Causas de rescisión.
Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento del mismo a **"EL PRESTADOR"** cuando se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a **"El CENTRO"**, así como si presta el servicio contratado con especificaciones distintas de las convenidas.

b) Que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

c) Si no entrega la garantía relativa al cumplimiento del contrato, dentro de los 10 (diez) días después de la firma del contrato.

d) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.

e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENTRO"** durante la prestación del servicio.

f) Por suspensión injustificada de la entrega del servicio o por negarse a corregir lo rechazado por esta entidad, conforme al contrato.

g) Por contravenir lo dispuesto en las notas para la elaboración de la garantía de cumplimiento y cesión de derechos.

h) Por negar a **"EL CENTRO"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio.

i) Por no pagar en tiempo y forma el apoyo económico correspondiente a los colaboradores del Programa de Educación Artística Escolar.

j) Por la extinción de la prestación del servicio por mutuo acuerdo de las partes, sin necesidad de que para ello se requiera la intervención de una autoridad judicial, sino que bastará con que se levante un acta en la que consten las razones por las cuales se rescinde este contrato, y solamente se necesitará de la intervención judicial, para el pago de daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA.- Procedimiento de rescisión.
"LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. el procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

a. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a **"EL PRESTADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

b. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CENTRO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL PRESTADOR**" dentro dicho plazo, y

c. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENTRO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA.- Ausencia de Relación Laboral.
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como por los artículos 8º, 10º y 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en adición de lo cual **"EL PRESTADOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL PRESTADOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación anticipada.
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

"EL CENTRO" podrá cancelar los servicios a **"EL PRESTADOR"** y rechazar los objetos materia del presente contrato sin penalidad alguna, por lo cual éste último se obliga a aceptar dicha circunstancia, en caso de suscitarse tal acontecimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Penas convencionales.
"LAS PARTES" acuerdan como pena convencional por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, principalmente la falta de entrega oportuna del objeto materia del contrato, el pago a favor de **"EL CENTRO"** de un importe de **1% (uno por ciento)** del monto total de la **fianza.**

DÉCIMA TERCERA.- Procedimiento de conciliación.
"LAS PARTES" manifiestan que la presente obligación jurídica es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento, pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la secretaría de la función pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

DÉCIMA CUARTA.- De los actos u omisiones al contrato.
"LAS PARTES" acuerdan que los actos u omisiones en relación con el presente contrato no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido de este, por lo cual, para su modificación será necesario hacerlo por escrito, mediante convenio modificatorio y debidamente firmado por **"LAS PARTES".**

DÉCIMA QUINTA.- Legislación aplicable.
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y competencia.
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los Tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ausencia de vicios.
"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EL 22 DE FEBRERO DEL 2019.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	**C. PAULO CÉSAR HERNÁNDEZ CARRILLO** **REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

MTRA. MARTHA IMELDA VELARDE RODRÍGUEZ **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. YOLANDA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ** **GERENTE DE PROMOCIÓN ESCOLAR**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, Y **GRUPO DE RH DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**